

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Agosto Tres (03) de Dos Mil veintiuno (2021).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de la Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que se rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente dentro de los dos años siguientes.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la Heredera señora María Patricia Borré Moscoso y coadyuvado por la Apoderada Judicial de la Heredera señora Diandra Paola Jiménez Borré. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-001-2014-00412-05.-
RADICACIÓN INTERNA: 00085-2021-F.-

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la Heredera señora MARÍA PATRICIA BORRÉ MOSCOSO y coadyuvada por la Apoderada Judicial de la señora DIANDRA PAOLA JIMÉNEZ BORRÉ, contra el numeral tercero (3º) de la sentencia de fecha Julio 12 de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, dentro del proceso de SUCESIÓN de la Causante MARÍA REFUGIO MOSCOSO DE BORRÉ, presentado por la Heredera señora MARÍA PATRICIA BORRÉ MOSCOSO y coadyuvado por la Heredera señora DIANDRA PAOLA JIMÉNEZ BORRÉ.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante (Apoderado de la Heredera María Patricia Borré Moscoso), deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones electrónicas:
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso, córrase traslado a las restantes partes intervinientes en este asunto, por el término de cinco (05) días.-

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

QUINTO: por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmina Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-001-2014-00412-05.-
RADICACIÓN INTERNA: 00085-2021-F.-

Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd1754b8dce246c8fbf1ff149ab7e04a975ff36784eab8ea2bacf4ce7a2276

Documento generado en 03/08/2021 09:56:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>